



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Viene al Despacho el Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, formulado por **DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA** contra **AGOCOL CONSTRUCCIONES S.A.S.**

Revisado el expediente, se observa que mediante auto del seis (06) de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

Igualmente, la demandada se notificó en forma personal del mandamiento de pago proferido el 09 de diciembre de 2021, conforme da cuenta el acta de notificación obrante al archivo PDF No.39 del expediente digital, venciéndose el término del traslado de la demanda en silencio.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del artículo 440 C.G.P.

Por último, el Juzgado frente a la solicitud de liquidación de crédito presentada por la demandada a efectos que se termine el presente proceso con base en los títulos judiciales aquí consignados en virtud del embargo decretado, encuentra que dicha petición no es procedente, en la medida que conforme al Art. 447 del C. G. del P. cuando lo embargado fuere dinero, solo es viable la entrega de las sumas bajo cautela, una vez se apruebe la liquidación de crédito y costas, lo cual se practica cuando se haya proferido sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, según lo establecido en el Art.446 de la obra en cita, hecho que no ha acaecido en el presente asunto; aclarando que conforme se eleva la solicitud lo pretendido por la ejecutada es que se haga el pago de dicho dineros bajo los lineamientos del Art. 461 ibídem, norma que no es aplicable en el presente caso, ya que ésta determina que el trámite allí dispuesto surge una vez el demandado consigne el valor del crédito y costas liquidado, más no que pretenda el pago con las sumas de dinero embargadas, como aquí se persigue, razones suficientes para negar la petición elevada, con lo anterior se recoge las tesis expuestas en casos análogos.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 06 de octubre de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUÓ, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requiérase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUÍDENSE por secretaría.

SE FIJAN como AGENCIAS EN DERECHO la suma de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCO PESOS (\$1.731.105) correspondiente al seis por ciento (6%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplidos los presupuestos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, remítase el expediente al centro de ejecución a fin de que sea repartido.

SEXTO: NO ACCEDER a dar trámite a la liquidación de crédito y en consecuencia negar la petición de terminación del presente proceso elevada por la demandada, por lo anunciado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.27 del 24 de marzo de 2022

Código de verificación: **fe526f473310727f6495efce89cd1ff7e09663d66fd2db1b300a97fa6b2c95af**

Documento generado en 23/03/2022 01:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>